

REGLAMENTO DE LA OFICIALIA DE PARTES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

TEXTO ORIGINAL.

Reglamento publicado en el Suplemento del Periódico Oficial del Estado de Zacatecas, el sábado 5 de mayo del 2001.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS

FELIPE BORREGO, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia, con fundamento en el artículo 13 fracciones I y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial, hago saber, que el Pleno de este Organismo Colegiado, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de abril de 2001, emitió el siguiente Reglamento:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Como consecuencia de lo descrito, el Pleno, fundado en el artículo 11 fracciones VIII y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial que lo facultan para crear unidades de apoyo a las funciones jurisdiccionales y expedir los reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de áreas del Poder Judicial, determina el establecimiento de una oficialía de partes con sede en la Ciudad de Zacatecas, cuyo funcionamiento se sujetará al siguiente:

REGLAMENTO DE LA OFICIALIA DE PARTES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

CAPITULO UNICO

ARTÍCULO 1.- Se crea la Oficialía de Partes del Poder Judicial del Estado con sede en la ciudad Capital de la entidad.

ARTÍCULO 2.- La Oficialía de Partes es la unidad de apoyo a la función jurisdiccional encargada de recibir y distribuir los escritos y demás documentos que estén dirigidos al Tribunal Superior de Justicia, al Pleno, la Presidencia, las Salas del Tribunal y los Juzgados de Primera Instancia del Distrito Judicial de la Capital del Estado.

En el caso de promociones relacionadas con audiencias o diligencias, o que pudieran tener efectos respecto del desahogo, suspensión o diferimiento de éstas, podrán presentarse, opcionalmente para el promovente, hasta el día hábil inmediato anterior al de la fecha de su celebración en la citada Oficialía de Partes; o, directamente ante el órgano jurisdiccional respectivo en el momento de la audiencia o diligencia.

ARTÍCULO 3.- La Oficialía de Partes tendrá como atribuciones:

I.- Recibir las promociones que se dirijan a los órganos jurisdiccionales señalados en el artículo que precede;

II.- Recibir, registrar y distribuir equitativamente, las demandas, exhortos y requisitorias que se presenten en materia civil, familiar y mercantil; y

III.- Recibir, registrar y distribuir, conforme el turno que se establezca, las averiguaciones previas en las que se ejercite acción penal, así como los exhortos, peticiones de órdenes de cateo, arraigo y otras medidas urgentes.

ARTÍCULO 4.- La unidad de apoyo a la función jurisdiccional que se crea, forma parte de la Secretaría General de Acuerdos y estará a cargo de un Jefe y de los oficiales de partes auxiliares que se requieran.

ARTÍCULO 5.- La Oficialía de Partes funcionará todos los días hábiles del año que determine el calendario judicial, con horario de las 8:30 a las 24:00 horas.

En el caso de solicitudes que requieran resolución urgente, que se presenten fuera del horario antes señalado, éstas se harán ante órgano jurisdiccional que conozca del asunto; o, en su caso, de acuerdo al turno que conforme a sus atribuciones, establezca el Pleno del Tribunal Superior de Justicia.

ARTÍCULO 6.- Son obligaciones del personal de la Oficialía de Partes:

I.- Recibir, dentro de su horario de trabajo, por riguroso orden cronológico de presentación, las promociones, a que se refiere el artículo 3 fracción I de este acuerdo;

II.- Recibir las demandas y anexos que se exhiban;

III.- Recibir las averiguaciones previas;

IV.- Registrar las promociones, demandas, averiguaciones previas en los libros correspondientes de acuerdo a un orden numérico;

V.- Sellar, anotar el día y hora de presentación, así como el número de registro que les haya correspondido y firmar para constancia el original y copias de los cursos que se presenten;

VI.- Turnar de inmediato a la instancia que corresponda las promociones que requieran medidas urgentes que impliquen su resolución inmediata y las demás en un término no mayor de veinticuatro horas;

VII.- Turnar de manera equitativa, sin preferencia alguna, las demandas, averiguaciones previas, exhortos y requisitorias, así como las promociones a los Juzgados que correspondan; al inicio de la jornada laboral, salvo las urgentes que se harán llegar de inmediato a la autoridad judicial que correspondan; y

VIII.- Dar información a los interesados respecto de los números de registro que les correspondieron a sus demandas y al órgano jurisdiccional al que fueron turnadas.

ARTÍCULO 7.- Son atribuciones del Oficial de Partes:

I.- Tener bajo su responsabilidad tanto el sello oficial, así como permanentemente actualizados, los libros de registro, turnos y control necesarios, a través de un sistema computarizado;

II.- Distribuir y vigilar las labores, para el debido funcionamiento de la oficina;

III.- Rendir un informe estadístico dentro de los primeros cinco días de cada mes al Presidente del Tribunal; y

IV.- Las demás que se le confieran.

ARTÍCULO 8.- Para todos los efectos legales, se tendrán por interpuestas las demandas o presentados los escritos, a partir del momento en que se reciban en la Oficialía de Partes.

ARTÍCULO 9.- Todos los recursos que se presenten deberán precisar la autoridad judicial a la que se dirigen, así como señalar el número de expediente y procedimiento al que correspondan.

Transitorios (sic)

UNICO.- El presente reglamento entrará en vigor el día 1º de junio del año 2001.

Dado en el Salón de Plenos del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil uno.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

ZACATECAS, ZAC., ABRIL 30 DEL 2001

EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

LIC. FELIPE BORREGO

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
LIC. JUAN VICTOR M. GONZALEZ CARRETÓN.